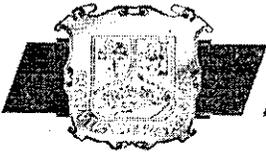


Gobierno
del Estado



Coahuila
de Zaragoza

Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

NOMBRE.- COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV
R.F.C.- CAR100512GQ8
DOMICILIO.- CALLE OTHÓN DE MENDIZÁBAL NO. 2087-1, COLONIA UNIVERSIDAD
C.P. 25260
MUNICIPIO.- SALTILLO COAHUILA

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 16 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, III, XXVI, XXXVIII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, 16 fracciones V, VII, VIII, XV, 39 fracciones II, III, V, IX, X, XIV, XXXII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 117 fracción III y 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Autoridad determina las siguientes: ...

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En la ciudad de Arteaga Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 19 de Noviembre de 2020, el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número AFG-AGF/LALS-044/2020 17 de Julio de 2020, mediante el cual se determina un crédito fiscal,

Gobierno
del Estado



Coahuila
de Zaragoza

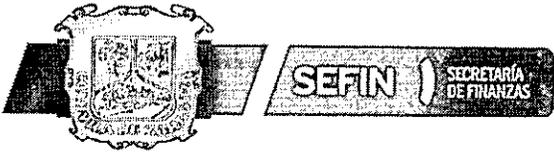
Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

toda vez que el contribuyente antes citado se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 117, fracción III del Código Fiscal *para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, en virtud de que no es posible localizar de manera permanente al contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV en razón de las siguientes circunstancias:

De los informes que obran en el expediente del oficio al rubro citado, aparece que con fechas doce de noviembre del dos mil veinte y dieciocho de noviembre del dos mil veinte, los Notificadores-Ejecutores C.C. SAMUEL PERALES POBLANO Y JUAN ARMANDO LÓPEZ JUÁREZ, respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio AFG-AGF/LALS-044/2020 del 17 de Julio de 2020, en el domicilio manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV, sito en la CALLE OTHÓN DE MENDIZÁBAL NO. 2087-1, COLONIA UNIVERSIDAD C.P. 25260 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales y por el número 2087 que se encuentra visible en el inmueble, el cual se encuentra entre calles José García Letona y calle Jesús Valdez Sánchez, siendo un edificio de dos pisos con cuatro departamentos a la vista, fachada color beige, cuentan con nueve ventanas a la vista, puerta principal color blanca, cuenta con medidor de servicio de agua número Y16509999V9, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. SAMUEL PERALES POBLANO en fecha doce de noviembre del dos mil veinte a las quince horas con treinta minutos, ante la presencia de los testigos de asistencia Víctor Burciaga Bahena y Aileen Alejandra López Rodríguez quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con números 0761069014956 y 0734079900751 respectivamente, para llevar a cabo la notificación del oficio AFG-AGF/LALS-044/2020, después de cerciorarse estar en el domicilio correcto hizo constar que, fue atendido en el interior 1, el cual es ocupada como oficina por una persona del sexo masculino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0096/2020 de fecha de 08 de enero de 2020, con vigencia del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si el inmueble era ocupado por el contribuyente

Gobierno
del Estado



Coahuila
de Zaragoza

Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

"COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV", contestándole informa que se cambió de domicilio hace aproximadamente tres meses, a lo cual menciona solo conocer que su nuevo domicilio se encuentra ubicado en carretera Saltillo – Monterrey, a un costado de la televisora RCG, siendo un edificio de oficinas virtuales, a lo cual menciona no contar con información más específica. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, contestando llamarse Ricardo Sánchez Baeza ante lo cual no proporciono alguna identificación oficial, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, edad aproximada de sesenta años, estatura promedio de un metro con sesenta y ocho centímetros, tez blanca, compleción media, cabello color cano y uso de anteojos.

Con la finalidad de obtener más información que le ayudara a localizar al contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV, para estar en posibilidades de notificarle la resolución determinante de un crédito fiscal, el Notificador Samuel Perales Poblano se trasladó al domicilio ubicado en contra esquina del número 2087, siendo un negocio comercial denominado "OMNILIFE", atendiéndolo una persona del sexo femenino, quien manifiesta ser trabajadora de este negocio, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0096/2020 de fecha de 08 de enero de 2020, con vigencia del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si conocía si el inmueble número 2087-1 de la calle Othón de Mendizábal era ocupado por el contribuyente "COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV", informando dicha persona que desconoce dicha información ya que menciona que no tiene contacto con los vecinos del sector, siendo la única información que proporciona al respecto. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, ante lo cual no proporciono nombre ni alguna identificación oficial, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino tez blanca, compleción delgada, de una estatura promedio de un metro con sesenta centímetros, cabello corto teñido, ojos color café y ceja delgada.

Gobierno
del Estado



Coahuila
de Zaragoza

Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

Siendo esas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Samuel Perales Poblano la notificación del oficio AFG-AGF/LALS-044/2020, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV, en el domicilio ubicado en la CALLE OTHÓN DE MENDIZÁBAL NO. 2087-1, COLONIA UNIVERSIDAD C.P. 25260, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de las personas que lo atendieron, el inmueble es ocupado por otra persona.

Ahora bien, en vista de que el Notificador C. Samuel Perales Poblano no pudo llevar a cabo la notificación del oficio AFG-AGF/LALS-044/2020 al contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV, el Notificador Juan Armando López Juárez a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de 2020 se constituyó ante la presencia de los testigos de asistencia Víctor Burciaga Bahena y Aileen Alejandra López Rodríguez quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con números 0761069014956 y 0734079900751, en el domicilio ubicado en la calle OTHÓN DE MENDIZÁBAL NO. 2087-1, COLONIA UNIVERSIDAD C.P. 25260, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, con la intención de notificar el oficio AFG-AGF/LALS-044/2020 al contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV, fue atendido desde el interior del domicilio por una persona del sexo masculino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0088/2020 de fecha de 08 de enero de 2020, con vigencia del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si el inmueble era ocupado por el contribuyente "COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV", contestándole que dicho contribuyente que se cambió de domicilio hace aproximadamente seis meses, a lo cual menciona solo conocer que se su nuevo domicilio se encuentra ubicado en carretera Saltillo – Monterrey, a un costado de la televisora RCG, siendo un edificio de oficinas virtuales con nomenclatura 7290, siendo la única información que proporciona. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, contestando llamarse Ricardo Sánchez ante lo cual no proporciono alguna identificación oficial, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, edad aproximada de sesenta años, tez morena, peso aproximado de ochenta y cinco kilogramos, estura promedio de un metro



con setenta y ocho centímetros, cara redonda, cabello color negro, ojos color negro, ceja poblada, labios gruesos y uso de anteojos.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Juan Armando López Juárez la notificación del oficio AFG-AGF/LALS-044/2020, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV, en el domicilio ubicado en la calle OTHÓN DE MENDIZÁBAL NO. 2087-1, COLONIA UNIVERSIDAD C.P. 25260, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informe de la persona que lo atendió, el inmueble ahora lo ocupa otra persona.

Ahora bien, en vista de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV en el domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en la calle OTHÓN DE MENDIZÁBAL NO. 2087-1, COLONIA UNIVERSIDAD C.P. 25260, de la ciudad de Saltillo Coahuila, ésta autoridad emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Notifíquese por estrados el oficio AFG-AGF/LALS-044/2020 de fecha diecisiete de Julio de 2020, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo a nombre de COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV, mediante el cual se le determina un crédito fiscal identificado con el número 4429000553.

Segundo.- *En términos del artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, fijese por cinco días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un periodo igual y retírese de la misma al sexto día hábil siguiente.*

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

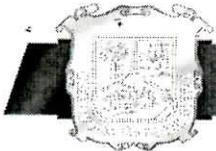
LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA



NOMBRE.- COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV
R.F.C.- CAR100512GQ8
DOMICILIO.- CALLE OTHÓN DE MENDIZÁBAL NO. 2087-1, COLONIA UNIVERSIDAD
C.P. 25260
MUNICIPIO.- SALTILLO COAHUILA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 19 de Noviembre de 2020, estando constituido en las instalaciones de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, los C.C. Samuel Perales Poblano y Juan Armando López Juárez Notificadores-Ejecutores, adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes actúa con constancias de identificación números AGEF/0096/2020 de fecha 8 de Enero de 2020 con vigencia del 08 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020; y AGEF/0088/2020 de fecha 8 de Enero de 2020 con vigencia del 08 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020 emitidos por el suscrito Lic. Ernesto Prado Arévalo su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 38 de fecha 11 de Mayo de 2018, documento en el cual se nos autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparecen las fotografías, así como las firmas autógrafas de los suscritos y de la autoridad fiscal que lo emite; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de Noviembre de 2020 emitido por el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a *fijar en los estrados y publicar en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por un periodo de cinco días hábiles consecutivos el oficio número AFG-AGF/LALS-044/2020 17 de Julio de 2020, emitido por el C.P. Jaime Alfonso de León Hilario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, a nombre de COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV, con fundamento en el artículo 16 de*



Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 16 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, III, XXVI, XXXIII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, 16 fracciones V, VII, VIII, XV, 39 fracciones II, III, V, IX, X, XIV, XXXII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 117 fracción III y 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.-

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Julio de 2020

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
COMERCIALIZADORA ARRIAGA , SA DE CV
OTHON DE MENDIZABAL No. 2087 1
COLONIA UNIVERSIDAD
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25260

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XIII, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 39, 42 párrafo primero, 47 párrafo primero, fracción VIII, 50, 63 y 70 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal del Estado, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de Impuesto Sobre Nómina del periodo comprendido de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, derivado de la revisión número GABISN1076/19, efectuada al amparo del oficio número 112/2019 de fecha 18 de Diciembre de 2019, notificado al C. Ricardo Sánchez Baeza, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del Representante Legal del contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA , S.A. DE C.V., el 15 de Enero de 2020, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaración del Impuesto sobre Nómina de los meses sujetos a revisión de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

.....2

5 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 2

Mediante oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-035/2020, de fecha 11 de Mayo de 2020, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado legalmente el día 4 de Junio de 2020, al C. Ricardo Sánchez Baeza, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV, quien se identificó con credencial para votar con fotografía con clave de elector SNBZRC46060305H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en C. Othón de Mendizábal 2087-1, Col. Universidad, C.P. 25260, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por los meses comprendidos del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, 1 de Enero de 2019 al 31 de Agosto de 2019, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 112/2019 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1076/19

Con fecha 15 de Enero de 2020, previo citatorio fue notificado el oficio Número 112/2019, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1076/19 de fecha 18 de Diciembre de 2019, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al Representante Legal del Contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-010/2020 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1076/19

Con fecha 12 de Febrero de 2020, previo citatorio fue notificado el oficio Número AFG-AGF/MALS-010/2020 de fecha 10 de Febrero de 2020, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al Representante Legal del Contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-176/2020 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2020, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1076/19

Con fecha 07 de Mayo de 2020, previo citatorio fue notificado el oficio Número AFG-AGF/MALS-176/2020 de fecha 24 de Abril de 2020, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al Representante Legal del Contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/OALS-035/2020 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020, QUE SE

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 3

LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS QUE SE INDICAN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1076/19

Con fecha 04 de Junio de 2020, previo citatorio fue notificado el oficio Número AFG-AGF/OALS-035/2020 de fecha 01 de Junio de 2020, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al Representante Legal del Contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., mediante el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas que se indican, la cual forma parte integrante del presente oficio.

CONSIDERADO UNICO

En virtud de que el representante legal del contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., no presento documentos, libros o registros con el objeto de desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo señalado en el artículo 47 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tiene por no desvirtuado los hechos u omisiones, asentados en el Oficio de Observaciones de fecha 01 de Junio de 2020, consignados en términos de artículo 47 primer párrafo, Fracción VI, Segundo párrafo del mismo ordenamiento legal.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019; así como a la consulta de pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V, se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal." y conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C).

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1076/19 de fecha 18 de Diciembre de 2019, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., se encuentra inscrito en el Padrón del Registro Estatal de Contribuyentes, con número 29CAR 100512000 y tributa como una persona Moral, con inicio operaciones el 12 de Mayo de 2010 y tiene como actividad registrada la de: COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 4

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1076/19 de fecha 18 de Diciembre de 2019, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro del plazo adicional que se otorgaron en los oficios de multa AFG-AGF/MALS-010/2020 y AFG-AGF/MALS-176/2020, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado **se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, ya que constituye una obstaculización al desarrollo de las facultades de comprobación** como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los Contribuyentes, sus Ingresos y el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- " Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. "

PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, con fundamento en el Artículo 53 Primer Párrafo: mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora consulto el reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nomina", referente a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con fecha 01 de abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C): se conoció:

Considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, son de naturaleza afin a las erogaciones que se consideran para el pago de servicios de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de

3-1

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 5

un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto y lo anterior consignado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que a su letra dice: "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, presentaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

PAGOS REALIZADOS DEL 1% DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.-

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos de 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses.

Así mismo y de acuerdo a lo anteriormente señalado se elevan anualmente los pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social en unos meses de los ejercicios, por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera:

EJERCICIO 2016			EJERCICIO 2017		
PAGO SEGUN IMSS			PAGO SEGUN IMSS		
ABRIL	2016	70.38	ENERO	2017	679.35
SUMA		70.38	FEBRERO	2017	482.40
PROMEDIO SOBRE 1 MES		70.38	MARZO	2017	735.80
			ABRIL	2017	842.50
			MAYO	2017	942.70
			JUNIO	2017	863.40
			JULIO	2017	1,034.80
			SUMA		5,580.95
			PROMEDIO SOBRE 7 MESES		797.28
1%PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS(12 MESES AL AÑO)		844.56	1%PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS(12 MESES AL AÑO)		9,567.34
ELEVADO AL 100%		84,456.00	ELEVADO AL 100%		956,734.29

3 4



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 6

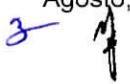
EJERCICIO 2018			EJERCICIO 2019		
PAGO SEGÚN IMSS			PAGO SEGÚN IMSS		
ABRIL	2018	765.55	FEBRERO	2019	792.49
MAYO	2018	678.78	MARZO	2019	907.68
JUNIO	2018	671.68	ABRIL	2019	699.86
JULIO	2018	876.32	MAYO	2019	682.62
AGOSTO	2018	788.04	JUNIO	2019	801.36
SEPTIEMBRE	2018	786.13	JULIO	2019	779.08
OCTUBRE	2018	844.19	AGOSTO	2019	920.00
NOVIEMBRE	2018	163.36	SUMA		5,583.09
SUMA		5,574.05	PROMEDIO SOBRE 7 MESES		797.58
PROMEDIO SOBRE 8 MESES		696.76			
1%PAGO AL IMSS POR GUARDERÍAS(12 MESES AL AÑO)		8,361.08	1%PAGO AL IMSS POR GUARDERÍAS(8 MESES AL AÑO)		6,380.67
ELEVADO AL 100%		836,107.50	ELEVADO AL 100%		638,067.43

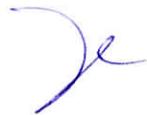
Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base para los meses de Enero a Diciembre de 2016, se tomó en consideración el pago del mes de Abril de 2016, en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser los únicos pagos realizados en ese ejercicio, para la determinación de la base de los meses de Enero a Diciembre de 2017, se tomó en consideración los pagos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2017, por ser los últimos pagos realizados por el contribuyente, en ese ejercicio en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la determinación de la base de los meses de Enero a Diciembre de 2018, se tomó en consideración los pagos de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2018, por ser los últimos pagos realizados por el contribuyente en ese ejercicio en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la determinación de la base de los meses de Enero a Agosto de 2019, se tomó en consideración los pagos de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, por ser los últimos pagos realizados por el contribuyente, en ese ejercicio en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social; cabe mencionar que las declaraciones presentadas ante esta Autoridad, corresponden a una base gravable por lo que se le determina presuntivamente con los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social en el rubro de guarderías. Lo anterior por ser de naturaleza a fin a las erogaciones que causen el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: Tomando como base los datos contenidos en las **declaraciones correspondientes a cualquier contribución**, sea del mismo ejercicio o cualquier otro", del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, quedando anualmente como a continuación se detalla:

EJERCICIO	BASE PRESUNTIVA POR SERVICIO DE GUARDERIA	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
ENERO A DICIEMBRE 2016	84,456.00	844.56
ENERO A DICIEMBRE 2017	956,734.29	9,567.34
ENERO A DICIEMBRE 2018	836,107.50	8,361.08
ENERO A AGOSTO DE 2019	638,067.43	6,380.67

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., no proporcionó las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueban el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 7

Agosto de 2019; las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de Gabinete número GABISN1076/19 de fecha 18 de Diciembre de 2019, así mismo de la consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de verificar si fueron presentadas las declaraciones mensuales antes mencionadas correspondientes al Impuesto Sobre Nómina, de lo cual se conoció que dichas declaraciones a la fecha del presente oficio no han sido presentadas.

APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

En virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., a la fecha de presente resolución no proporcionó a esta Autoridad la información y documentación completa solicitada al amparo de la orden de gabinete número GABISN1076/19 de fecha 18 de Diciembre de 2019, la cual no exhibió en el acta de inicio, ni dentro del plazo adicional otorgado en los oficios de multas AFG-AGF/MALS-010/2020 y AFG-AGF/MALS-176/2020; así como no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, durante la revisión; esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registro un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., no proporciono la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que la Contribuyente revisada, efectuó los pagos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, por la cantidad de \$70.38, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses del año de 2016, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones

.....8

3-1

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 8

que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, en cantidad de \$84,456.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO RUBRO GUARDERIA ABRIL 2016	ELEVADO AL 100%=BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE PRESENTIVA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	70.38	844.56	84,456.00

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2016, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, tomando como base el pago efectuado del mes de Abril de 2016 y posteriormente dividiéndose entre el número de pagos efectuados para determinar mensualmente el mes que le corresponda a los pagos no efectuados como se detalla en el apartado de Procedimiento de la Determinación Presuntiva en el folio número 4 y 5 del presente oficio.

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que la Contribuyente revisada efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determinan en base gravable a prima calculada del mes de Abril de 2016, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$84,456.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GUARDERIAS	70.38	70.38	70.38	70.38	70.38	70.38
BASE PARA ISN	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00
TOTAL	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00
Conceptos Gravados para ISF	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00

3-1



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020

 Exp.: GABISN1076/19

 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 9

Continúa cuadro anterior

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
70.38	70.38	70.38	70.38	70.38	70.38	844.56
7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	84,456.00
7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	84,456.00
7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	84,456.00

Se hace constar que la cantidad de \$84,456.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente al mes de Abril de 2016, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los meses de Enero a Diciembre de 2016, por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2016, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2016

ARTÍCULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTÍCULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

3-1



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 10

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:
I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

En virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., a la fecha de presente resolución no proporcionó a esta Autoridad la información y documentación completa solicitada al amparo de la orden de gabinete número GABISN1076/19 de fecha 18 de Diciembre de 2019, la cual no exhibió en el acta de inicio, ni dentro del plazo adicional otorgado en los oficios de multas AFG-AGF/MALS-010/2020 y AFG-AGF/MALS-176/2020; así como no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, durante la revisión; esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registro un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., no proporciono la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020

 Exp.: GABISN1076/19

 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 11

una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que la Contribuyente revisada, efectuó pagos en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, de 2017, por la cantidad de \$797.28, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses de año de 2017, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, en cantidad de \$956,734.29, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO RUBRO GUARDERIA ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO DE 2017	ELEVADO AL 100%=BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE PRESENTIVA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017	797.28	9,567.34	956,734.29

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2017, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, tomando como base el pago efectuado de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio de 2017 y posteriormente dividiéndose entre el número de pagos efectuados para determinar mensualmente el mes que le corresponda a los pagos no efectuados como se detalla en el apartado de Procedimiento de la Determinación Presuntiva en el folio número 4 y 5 del presente oficio.

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que la Contribuyente revisada efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determinan en base gravable a prima calculada de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2017, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$956,734.29; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, cuyo análisis e integración es el siguiente:

3 7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 12

CONCEPTO	2017					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GUARDERIAS	679.35	482.40	735.80	842.50	942.70	863.40
BASE PARA ISN	67,935.00	48,240.00	73,580.00	84,250.00	94,270.00	86,340.00
TOTAL	67,935.00	48,240.00	73,580.00	84,250.00	94,270.00	86,340.00
Conceptos Gravados para ISF	67,935.00	48,240.00	73,580.00	84,250.00	94,270.00	86,340.00

Continúa cuadro anterior

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1,034.80	797.28	797.28	797.28	797.28	797.28	9,567.34
103,480.00	79,728.00	79,728.00	79,728.00	79,728.00	79,728.00	956,734.29
103,480.00	79,728.00	79,728.00	79,728.00	79,728.00	79,728.00	956,734.29

Se hace constar que la cantidad de \$956,734.29, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que la Contribuyente revisada efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2017, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2017, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2017.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley

3 ↑

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 13

Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2017

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

APARTADO III.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

En virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., a la fecha de presente resolución no proporcionó a esta Autoridad la información y documentación completa solicitada al amparo de la orden de gabinete número GABISN1076/19 de fecha 18 de Diciembre de 2019, la cual no exhibió en el acta de inicio, ni dentro del plazo adicional otorgado en los oficios de multas AFG-AGF/MALS-010/2020 y AFG-AGF/MALS-176/2020; así como no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018; y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, durante la revisión; esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registro un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018.

3
↑

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020

 Exp.: GABISN1076/19

 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 14

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., no proporciono la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que la Contribuyente revisada, efectuó pagos en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2018, por la cantidad de \$696.76, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses de año de 2018, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018, de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018, en cantidad de \$836,107.50, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO RUBRO GUARDERIA ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2018	ELEVADO AL 100%=BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE PRESENTIVA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018	696.76	8,361.08	836,107.50

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2018, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, tomando como base el pago efectuado de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 y posteriormente dividiéndose entre el número de pagos efectuados para determinar mensualmente el mes que le corresponda a los pagos no efectuados como se detalla en el apartado de Procedimiento de la Determinación Presuntiva en el folio número 4 y 5 del presente oficio.

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre,

3 1



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 15

Noviembre y Diciembre 2018, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que la Contribuyente revisada efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determinan en base gravable a prima calculada de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2018, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$836,107.50; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GUARDERIAS	696.76	696.76	696.76	765.55	678.78	671.68
BASE PARA ISN	69,676.00	69,676.00	69,676.00	76,555.00	67,878.00	67,168.00
TOTAL	69,676.00	69,676.00	69,676.00	76,555.00	67,878.00	67,168.00
Conceptos Gravados para ISN	69,676.00	69,676.00	69,676.00	76,555.00	67,878.00	67,168.00

Continúa cuadro anterior

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
876.32	788.04	786.13	844.19	163.36	696.76	8,361.08
87,632.00	78,804.00	78,613.00	84,419.00	16,336.00	69,676.00	836,107.50
87,632.00	78,804.00	78,613.00	84,419.00	16,336.00	69,676.00	836,107.50

Se hace constar que la cantidad de \$836,107.50, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que la Contribuyente revisada efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2018, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses de Enero a Diciembre de 2018, por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2018 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código

3 1



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 16

Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2018, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2018.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2018

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

APARTADO IV.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2019.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

En virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., a la fecha de presente resolución no proporcionó a esta Autoridad la información y documentación completa solicitada al amparo de la orden de gabinete número GABISN1076/19 de fecha 18 de Diciembre de 2019, la cual no exhibió en el acta de inicio, ni dentro del plazo adicional otorgado en los oficios de multas AFG-AGF/MALS-010/2020 y AFG-AGF/MALS-176/2020; así como no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por

.....17

3 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 17

los meses revisados; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019; y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, durante la revisión; esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registro un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente revisado COMERCIALIZADORA ARRIAGA, S.A DE C.V., no proporciono la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que la Contribuyente revisada, efectuó pagos en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2019, por la cantidad de \$797.58, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 8 meses de año de 2019, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, , en cantidad de \$638,067.43, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO RUBRO GUARDERIA FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2019	ELEVADO AL 100%=BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 8 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
DE ENERO A AGOSTO DE 2019	797.58	6,380.67	638,067.43

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2019, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2019, tomando como base el pago efectuado de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019 y

3 7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 18

posteriormente dividiéndose entre el número de pagos efectuados para determinar mensualmente el mes que le corresponda a los pagos no efectuados como se detalla en el apartado de Procedimiento de la Determinación Presuntiva en el folio número 4 y 5 del presente oficio.

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que la Contribuyente revisada efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determinan en base gravable a prima calculada de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2019, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$638,067.43; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afin a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2019, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
GUARDERIAS	797.58	792.49	907.68	699.86	682.62	801.36	779.08	920.00	6,380.67
BASE PARA ISN	79,758.00	79,249.00	90,768.00	69,986.00	68,262.00	80,136.00	77,908.00	92,000.00	638,067.00
TOTAL	79,758.00	79,249.00	90,768.00	69,986.00	68,262.00	80,136.00	77,908.00	92,000.00	638,067.00
Conceptos Gravados para ISN	79,758.00	79,249.00	90,768.00	69,986.00	68,262.00	80,136.00	77,908.00	92,000.00	638,067.43

Se hace constar que la cantidad de \$638,067.43, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que la Contribuyente revisada efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2019, por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2019 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código

3 1



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 19

Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2019, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2019.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2019

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

APARTADO V.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO, A DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIERON PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE 17 DE JULIO 2020

3 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020

 Exp.: GABISN1076/19

 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 20

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO A-I.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2016	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2016	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	140.76	140.76	140.76	140.76	140.76	140.76
PAGOS ANUAL EFECTUADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	140.76	140.76	140.76	140.76	140.76	140.76
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1941	1.1889	1.1872	1.1909	1.1963	1.1950
IMPUESTO ACTUALIZADO	168.08	167.35	167.11	167.63	168.39	168.21
PARTE ACTUALIZADA	27.32	26.59	26.35	26.87	27.63	27.45

Continúa el recuadro anterior

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO A-I.- IMPUESTO	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	7,038.00	84,456.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2016	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	140.76	140.76	140.76	140.76	140.76	140.76	1,689.12
PAGOS ANUAL EFECTUADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	140.76	140.76	140.76	140.76	140.76	140.76	1,689.12
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1919	1.1885	1.1813	1.1742	1.1651	1.1597	
IMPUESTO ACTUALIZADO	167.77	167.29	166.28	165.28	164.00	163.24	2,000.64
PARTE ACTUALIZADA	27.01	26.53	25.52	24.52	23.24	22.48	311.52

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO, A DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIERON PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE 17 DE JULIO 2020

3-7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 21

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO A-II.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2017	67,935.00	48,240.00	73,580.00	84,250.00	94,270.00	86,340.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2017	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	1,358.70	964.80	1,471.60	1,685.00	1,885.40	1,726.80
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	1,358.70	964.80	1,471.60	1,685.00	1,885.40	1,726.80
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1403	1.1338	1.1269	1.1255	1.1268	1.1240
IMPUESTO ACTUALIZADO	1,549.33	1,093.89	1,658.35	1,896.47	2,124.47	1,940.92
PARTE ACTUALIZADA	190.63	129.09	186.75	211.47	239.07	214.12

Continúa el recuadro anterior

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO A-II.- IMPUESTO	103,480.00	79,728.00	79,728.00	79,728.00	79,728.00	79,728.00	956,734.29
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2017	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	2,069.60	1,594.56	1,594.56	1,594.56	1,594.56	1,594.56	10,134.69
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-	0.00
IMPUESTO A PAGAR	2,069.60	1,594.56	1,594.56	1,594.56	1,594.56	1,594.56	10,134.70
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1198	1.1142	1.1108	1.1038	1.0926	1.0861	
IMPUESTO ACTUALIZADO	2,317.54	1,776.66	1,771.24	1,760.08	1,742.22	1,731.85	21,363.00
PARTE ACTUALIZADA	247.94	182.10	176.68	165.52	147.66	137.29	2,228.30

3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO, A

.....22



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 22

DICIEMBRE DE 2018, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIERON PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE 17 DE JULIO DE 2020

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO A-III.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2018	69,676.00	69,676.00	69,676.00	76,555.00	67,878.00	67,168.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2011	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	1,393.52	1,393.52	1,393.52	1,531.10	1,357.56	1,343.36
PAGOS ANUAL EFECTUADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	1,393.52	1,393.52	1,393.52	1,531.10	1,357.56	1,343.36
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	10804	10763	10728	10765	10782	10711
IMPUESTO ACTUALIZADO	1,505.56	1,499.85	1,494.97	1,648.23	1,463.72	1,442.90
PARTE ACTUALIZADA	12.04	106.33	101.45	117.13	106.16	99.54

Continúa el recuadro anterior

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO A-III.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2018	87,632.00	78,804.00	78,613.00	84,419.00	16,336.00	69,676.00	836,107.50
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2011	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	1,752.64	1,576.08	1,572.26	1,688.38	326.72	1,393.52	16,722.15
PAGOS ANUAL EFECTUADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	1,752.64	1,576.08	1,572.26	1,688.38	326.72	1,393.52	16,722.18
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	10684	10622	10577	10522	10434	10361	
IMPUESTO ACTUALIZADO	1,872.52	1,674.11	1,662.98	1,776.51	340.90	1,443.83	17,826.08
PARTE ACTUALIZADA	19.88	98.03	80.72	88.13	11.18	50.31	1,103.00

4.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2019, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIERON PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE 17 DE JULIO DE 2020

3




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020

 Exp.: GABISN1076/19

 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 23

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO A-IV.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2016	79,758.00	79,249.00	90,768.00	69,986.00	68,262.00	80,186.00	77,908.00	92,000.00	638,067.43
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2019	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	1,595.36	1,584.98	1,815.36	1,399.72	1,365.24	1,602.72	1,558.36	1,840.00	12,761.35
PAGOS ANUAL EFECTUADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	1,595.36	1,584.98	1,815.36	1,399.72	1,365.24	1,602.72	1,558.36	1,840.00	12,761.34
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0352	1.0355	1.0315	1.0310	1.0340	1.0333	1.0294	1.0298	
IMPUESTO ACTUALIZADO	1,651.31	1,641.25	1,872.54	1,443.11	1,411.66	1,656.09	1,603.97	1,894.46	13,174.39
PARTE ACTUALIZADA	56.35	56.27	57.18	43.39	46.42	53.37	45.81	54.46	413.05

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Diciembre de 2016	1,689.12	311.52	2,000.64
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Diciembre de 2017	19,134.70	2,228.30	21,363.00
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Diciembre de 2018	16,722.18	1,103.90	17,826.08
Impuesto Sobre Nomina a cargo de Enero a Agosto de 2019	12,761.34	413.05	13,174.39
Total del Impuesto Sobre Nomina a cargo	50,307.34	4,056.77	54,364.11

APARTADO VI.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A del Código Fiscal para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y geografía, expresado con la base 'segunda quincena de Julio 2018=100', según comunicación de Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en el DOF24/08/2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con base a la segunda quincena de Julio de 2018=100', publicado por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en el DOF24/08/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA 17 DE JULIO DE 2020.

3 7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 24

	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2016 a Junio 2020	Marzo 2016 a Junio 2020	Abril 2016 a Junio 2020	Mayo 2016 a Junio 2020	Junio 2016 a Junio 2020	Julio 2016 a Junio 2020
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743
DEL MES DE:	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.3863	89.7777	89.91	89.6252	89.2256	89.324
DEL MES DE:	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1941	1.1889	1.1872	1.1909	1.1963	1.1950

Continúa el recuadro anterior

	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2016 a Junio 2020	Septiembre 2016 a Junio 2020	Octubre 2016 a Junio 2020	Noviembre 2016 a Junio 2020	Diciembre 2016 a Junio 2020	Enero 2017 a Junio 2020
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743
DEL MES DE:	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.5569	89.8093	90.3577	90.9061	91.6168	92.039
DEL MES DE:	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016	21 de Septiembre de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1919	1.1885	1.1813	1.1742	1.1651	1.1597

B.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA 17 DE JULIO DE 2020.

3 1



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 25

	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2017 a Junio 2020	Marzo 2017 a Junio 2020	Abril 2017 a Junio 2020	Mayo 2017 a Junio 2020	Junio 2014 a Noviembre 2016	Julio 2014 a Noviembre 2016
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743
DEL MES DE :	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.6038	94.1447	94.7224	94.8389	94.7254	94.9636
DEL MES DE:	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUALA) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1403	1.1338	1.1269	1.1255	1.1268	1.1240

Continúa el recuadro anterior

	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2017 a Junio 2020	Septiembre 2017 a Junio 2020	Octubre 2017 a Junio 2020	Noviembre 2017 a Junio 2020	Diciembre 2017 a Junio 2020	Enero 2018 a Junio 2020
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743
DEL MES DE :	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	95.3227	95.7937	96.0935	96.6982	97.6951	98.2728
DEL MES DE:	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUALA) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1198	1.1142	1.1108	1.1038	1.0926	1.0861

C.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA 17 DE JULIO DE 2020.

3 7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 26

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2018 a Junio 2020	Marzo 2018 a Junio 2020	Abril 2018 a Junio 2020	Mayo 2018 a Junio 2020	Junio 2018 a Junio 2020	Julio 2018 a Junio 2020
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743
DEL MES DE :	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	98.795	99.1713	99.4921	99.1548	98.994	99.3764
DEL MES DE:	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUALA) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0804	1.0763	1.0728	1.0765	1.0782	1.0741

Continúa el recuadro anterior

	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2014 a Noviembre 2016	Septiembre 2014 a Noviembre 2016	Octubre 2014 a Noviembre 2016	Noviembre 2014 a Noviembre 2016	Diciembre 2014 a Noviembre 2016	Enero 2015 a Noviembre 2016
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743
DEL MES DE :	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	99.909	100.492	100.917	101.44	102.303	103.02
DEL MES DE:	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	10 de octubre de 2018	9 de noviembre de 2018	10 de diciembre de 2018	10 de enero de 2019
(IGUALA) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0684	1.0622	1.0577	1.0522	1.0434	1.0361

D.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A AGOSTO DE 2019, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA 17 DE JULIO DE 2020.

3
1



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 27

	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2019 a Junio 2020	Marzo 2019 a Junio 2020	Abril 2019 a Junio 2020	Mayo 2019 a Junio 2020	Junio 2019 a Junio 2020	Julio 2019 a Junio 2020
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743	106.743
DEL MES DE:	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20	jul-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299
DEL MES DE:	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de febrero de 2019	7 de marzo de 2019	9 de abril de 2019	10 de mayo de 2019	10 de junio de 2019	10 de julio de 2019
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0352	1.0355	1.0315	1.0310	1.0340	1.0333

Continúa el recuadro anterior

	jul-19	ago-19
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Agosto 2019 a Junio 2020	Septiembre 2019 a Junio 2020
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.743	106.743
DEL MES DE:	jul-20	jul-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.687	103.67
DEL MES DE:	jul-19	ago-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	9 de agosto de 2019	9 de septiembre de 2019
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0294	1.0296

APARTADO VII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente COMERCIALIZADORA ARRIAGA, SA DE CV., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo V.-Determinación del Crédito Fiscal Impuesto Sobre Nómina de la presente resolución determinación del Crédito Fiscal, con fundamento en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por la tasa de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2016 hasta el 17 de Julio de 2020, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

3
1

.....28



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 28

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de Diciembre de 2015 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	22%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Diciembre de 2016 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de Diciembre de 2017 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2018, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%

3 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 29

FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de Diciembre de 2018 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2019, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de Diciembre de 2019 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2020, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
SUMA	14%

1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE 2016, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA 17 DE JULIO DE 2020.

2
1



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 30

EJERCICIO 2016	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2016 a Junio 2020	168.08	100%	168.08
FEBRERO	Marzo 2016 a Junio 2020	167.35	100%	167.35
MARZO	Abril 2016 a Junio 2020	167.11	100%	167.11
ABRIL	Mayo 2016 a Junio 2020	167.63	100%	167.63
MAYO	Junio 2016 a Junio 2020	168.39	100%	168.39
JUNIO	Julio 2016 a Junio 2020	168.21	98%	164.84
JULIO	Agosto 2016 a Junio 2020	167.77	96%	161.06
AGOSTO	Septiembre 2016 a Junio 2020	167.29	94%	157.26
SEPTIEMBRE	Octubre 2016 a Junio 2020	166.28	92%	152.98
OCTUBRE	Noviembre 2016 a Junio 2020	165.28	90%	148.75
NOVIEMBRE	Diciembre 2016 a Junio 2020	164.00	88%	144.32
DICIEMBRE	Enero 2017 a Junio 2020	163.24	86%	140.39
TOTAL		2,000.64		1908.16

2.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE 2017, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA 17 DE JULIO DE 2020.

EJERCICIO 2017	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2017 a Junio 2020	1,549.33	84%	1,301.43
FEBRERO	Marzo 2017 a Junio 2020	1,093.89	82%	896.99
MARZO	Abril 2017 a Junio 2020	1,658.35	80%	1,326.68
ABRIL	Mayo 2017 a Junio 2020	1,896.47	78%	1,479.24
MAYO	Junio 2017 a Junio 2020	2,124.47	76%	1,614.60
JUNIO	Julio 2017 a Junio 2020	1,940.92	74%	1,436.28
JULIO	Agosto 2017 a Junio 2020	2,317.54	72%	1,668.63
AGOSTO	Septiembre 2017 a Junio 2020	1,776.66	70%	1,243.66
SEPTIEMBRE	Octubre 2017 a Junio 2020	1,771.24	68%	1,204.44
OCTUBRE	Noviembre 2017 a Junio 2020	1,760.08	66%	1,161.65
NOVIEMBRE	Diciembre 2017 a Junio 2020	1,742.22	64%	1,116.02
DICIEMBRE	Enero 2018 a Junio 2020	1,731.85	62%	1,073.75
TOTAL		21,363.00		16,522.37

3.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE 2018, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA 17 DE JULIO DE 2020.

EJERCICIO 2018	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2018 a Junio 2020	1,505.56	60%	903.34
FEBRERO	Marzo 2018 a Junio 2020	1,499.85	58%	869.91
MARZO	Abril 2018 a Junio 2020	1,494.97	56%	837.98
ABRIL	Mayo 2018 a Junio 2020	1,648.23	54%	890.04
MAYO	Junio 2018 a Junio 2020	1,463.72	52%	761.94
JUNIO	Julio 2018 a Junio 2020	1,442.90	50%	721.45
JULIO	Agosto 2018 a Junio 2020	1,872.52	48%	898.81
AGOSTO	Septiembre 2018 a Junio 2020	1,674.11	46%	770.09
SEPTIEMBRE	Octubre 2018 a Junio 2020	1,662.98	44%	731.71
OCTUBRE	Noviembre 2018 a Junio 2020	1,776.51	42%	746.34
NOVIEMBRE	Diciembre 2018 a Junio 2020	340.90	40%	136.36
DICIEMBRE	Enero 2019 a Junio 2020	1,443.83	38%	548.65
TOTAL		17,826.08		8,814.82

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
 Exp.: GABISN1076/19
 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 31

4.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO A ABRIL 2019, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA 17 DE JULIO DE 2020.

EJERCICIO 2019	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2019 a Junio 2020	1,651.31	36%	594.47
FEBRERO	Marzo 2019 a Junio 2020	1,641.25	34%	558.02
MARZO	Abril 2019 a Junio 2020	1,872.54	32%	599.21
ABRIL	Mayo 2019 a Junio 2020	1,443.11	30%	432.93
MAYO	Junio 2019 a Junio 2020	1,411.66	28%	395.26
JUNIO	Julio 2019 a Junio 2020	1,656.09	26%	430.58
JULIO	Agosto 2019 a Junio 2020	1,603.97	24%	384.95
AGOSTO	Septiembre 2019 a Junio 2020	1,894.46	22%	416.78
TOTAL		13,174.39		3,812.23

RESUMEN DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	1,908.16
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017	15,522.37
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018	8,814.82
RECARGOS GENERADOS DE ENERO A AGOSTO DE 2019	3,812.23
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA	30,057.58

APARTADO VIII.- MULTAS

1.- INFRACCIONES DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió declarar las contribuciones por el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2016, Enero a Diciembre de 2017, Enero a Diciembre de 2018 Enero a Agosto de 2019, por adeudo propio, para efectos del Impuesto Sobre Nómina en cantidad de \$50,307.34 (cincuenta mil trecientos siete pesos 34/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$25,153.67 (veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.) equivalente al 50% de contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

En consecuencia, la multa a su cargo es como sigue:

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NOMINA	MULTA 50% POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	1,689.12	844.56
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017	19,134.70	9,567.35
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018	16,722.18	8,361.09
TOTAL DE ENERO A AGOSTO DE 2019	12,761.34	6,380.67
TOTAL	50,307.34	25,153.67

3 ↑



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020

 Exp.: GABISN1076/19

 RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 32

En consecuencia, esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 Y DE ENERO A AGOSTO DE 2019, ACTUALIZADO HASTA 17 DE JULIO DE 2020.

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018	IMPUESTO SOBRE NOMINA DE ENERO A AGOSTO DE 2019	TOTAL IMPUESTO SOBRE NOMINA
IMPUESTO HISTORICO	1,689.12	19,134.70	16,722.18	12,761.34	50,307.34
ACTUALIZACION	311.52	2,228.30	1,103.90	413.05	4,056.77
RECARGOS	1,908.16	15,522.37	8,814.82	3,812.23	30,057.58
MULTAS	844.56	9,567.35	8,361.09	6,380.67	25,153.67
TOTAL DETERMINADO	4,753.36	46,452.72	35,001.99	23,367.29	109,575.35

SON: CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.)

APARTADO IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2020 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos del artículo 15-A y 22 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Las contribuciones omitidas y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre contribuciones omitidas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su Domicilio Fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución determinativa del crédito fiscal, con fundamento en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente computados a partir del mes de Febrero 2016 hasta el 17 de Julio de 2020.

Queda enterado que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución determinativa del crédito fiscal, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de \$25,153.67 (veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.) equivalente al 20% calculada sobre \$50,307.34 (cincuenta mil trescientos siete pesos 34/100 M.N.) monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción II inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

3 1



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-044/2020
Exp.: GABISN1076/19
RFC: CAR100512GQ8

HOJA No. 33

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual, cuenta con un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 101 fracción I, inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO**

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente
c.c.p. Archivo
JALH/M/RO/msss

3